



**MUTUAMADRILEÑA**

**GUIA DEL MUTUALISTA**

## GUIA DEL MUTUALISTA

El Consejo de Administración aprobó por unanimidad en su reunión del día 22 de mayo de 2007 la “Guía del Mutualista” que recoge a efectos estrictamente informativos y de forma resumida, los distintos derechos y obligaciones que integran la posición jurídica del Mutualista en orden a facilitar el cumplimiento y ejercicio de los mismos.

Posteriormente ha sido modificada por acuerdos del Consejo de Administración del 26 de junio de 2008, 25 de junio de 2009, 31 de marzo de 2011, 14 de mayo de 2015 y 28 de julio de 2016.

### SUMARIO

#### PRESENTACIÓN

#### I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA.

#### II. DERECHOS DEL MUTUALISTA.

##### 1. Derechos de carácter político-administrativo.

###### a) En relación a la Junta General.

###### b) Otros derechos.

##### 2. Derechos de carácter económico.

#### III. OBLIGACIONES DEL MUTUALISTA.

#### PRESENTACIÓN

El Consejo de Administración de “Mutua Madrileña Automovilista. Sociedad de Seguros a Prima Fija” (en adelante, “**Mutua Madrileña**”, la “**Sociedad**” o la “**Entidad**”) ha venido impulsando en los últimos años mejoras sustantivas en sus normas de buen gobierno acordes con su dimensión y responsabilidad social, persiguiendo con ello la introducción de un modelo de gobierno más eficiente y transparente en protección de sus mutualistas y de los intereses generales que ha concluido con la aprobación, en la Junta General celebrada en el ejercicio 2016, de un nuevo texto estatutario y de las oportunas adaptaciones del Reglamento de la Junta General de mutualistas.

A estos fines y partiendo de las normas de conducta establecidas en la legislación del seguro privado y en la Ley de Sociedades de Capital y prácticas de buen gobierno y teniendo en cuenta los últimos códigos y recomendaciones de mayor prestigio y reconocimiento en esta materia, así como la singular naturaleza jurídica de Mutua Madrileña, el Consejo de Administración presentó a la Junta General una reforma de sus normas básicas de buen gobierno, presididas en esencia por los siguientes principios:

- Eficiencia, transparencia y responsabilidad en la actuación del Consejo y de sus Comisiones.
- Imposición del interés de los mutualistas como máxima de actuación de los órganos de gobierno.
- Adopción de una estructura, composición y régimen de funcionamiento del Consejo y sus Comisiones acorde con las exigencias más recientes en materia de buen gobierno corporativo.

En el marco de estas reformas e iniciativas de buen gobierno empresarial y transparencia informativa, y como un **instrumento más destinado a lograr un mejor y más fácil conocimiento por los mutualistas de sus derechos y obligaciones**, se pone a disposición de los mismos esta “Guía del Mutualista” en la que, sobre la base de lo dispuesto en los textos internos de Mutua Madrileña (Estatutos sociales, Reglamento del Consejo de Administración y Reglamento de la Junta General de mutualistas) se recogen de manera sistematizada las principales normas que integran la singular posición jurídica del mutualista.

Sobre estas bases, se exponen, en primer lugar, las normas relativas a la **adquisición y pérdida de la condición de mutualista**, partiéndose a este respecto, de que una de las notas definidoras de las mutuas de seguros es la esencial caracterización de sus miembros (los mutualistas) como asegurados, lo que determina una diferencia esencial con la generalidad de las sociedades civiles y mercantiles.

Precisamente, el hecho de que lo que se pone en común en el seno de la mutua es el pago de una prima, explica el **principio de igualdad de derechos políticos, económicos y de información y obligaciones de todos los mutualistas**, sin que pueda hablarse de distintas cuotas o porcentajes de participación, pues los mutualistas no son titulares de cuotas o participaciones de capital sino asegurados que en cuanto tales son miembros de la mutua.

En relación a los **derechos de los mutualistas**, la exposición de los mismos parte de la distinción entre aquellos que tienen un carácter económico y los de tipo político y de información. Estos últimos se centran esencialmente en el control de la gestión a través de la asistencia y participación de los mutualistas en la Junta General. Los primeros, partiendo de la ausencia de ánimo de lucro en las mutuas y de la inexistencia de cuotas, participaciones o acciones titularidad de los mutualistas, se ligan fundamentalmente a su participación en la distribución del patrimonio mutual en los casos y términos presentes en la normativa de ordenación de los seguros privados y en los Estatutos sociales.

Se concluye con la referencia a las **obligaciones** del mutualista a partir de su deber esencial de pago de la prima que determina la adquisición de su condición de mutualista.

Finalmente, destacar que el Consejo de Administración de Mutua Madrileña pone a disposición de los mutualistas esta Guía a efectos estrictamente informativos y con la finalidad de facilitar el conocimiento por los mutualistas de sus derechos y obligaciones.

## I. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MUTUALISTA.

- Adquisición de la condición de mutualista.

La adquisición de la condición de asegurado y mutualista se produce con la aceptación simultánea de una póliza y de los Estatutos de la compañía.

Se conservará dicha cualidad en tanto se tenga concertada con la Mutua y en vigor, uno o más contratos de seguro.

Podrá ser mutualista cualquier persona física o jurídica.

*(Artículo 7 de los Estatutos)*

- Principio de igualdad de los mutualistas.

Todos los mutualistas gozarán de los mismos derechos políticos, económicos y de información y de las mismas obligaciones, sin privilegios ni excepciones.

*(Artículo 8 de los Estatutos)*

- Pérdida de la cualidad de mutualista.

La condición de mutualista se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- Por separación (baja voluntaria) en virtud de comunicación por escrito de la intención de no prorrogar la póliza dirigida a la Mutua Madrileña.
- Por exclusión (baja forzosa) mediante la rescisión por Mutua Madrileña de su póliza de seguros. Además, la exclusión podrá producirse por la realización de algún acto doloso contra los intereses de la Sociedad. En este caso, se perderá la prima satisfecha y restantes derechos económicos, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedan.

El mutualista que cause baja en la Sociedad, tendrá derecho:

- al cobro, en su caso, de las derramas activas pendientes de abono; y
- a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que, en su caso, hubiera aportado al fondo mutual, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad.

No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social a favor del mutualista que cause baja, con excepción de los derechos en caso de disolución de la Sociedad o en los casos de transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, así como los de cesión global de activo y pasivo.

*(Artículo 12 de los Estatutos)*

## II. DERECHOS DEL MUTUALISTA.

### 1. Derechos de carácter político.

- Participación en el gobierno de la Entidad.

Con carácter general, los mutualistas tienen el derecho a participar en el gobierno de la Entidad, en el modo y forma indicada en los Estatutos.

*(Artículo 10 de los Estatutos)*

#### a) En relación a la Junta General.

- Solicitud de la convocatoria de la Junta (2% de los mutualistas).

Los mutualistas que representen, al menos, el dos por ciento del número total de mutualistas que lo sean en el momento de la solicitud tienen derecho a solicitar la convocatoria de la Junta al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta para celebrarla dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se le hubiera requerido notarialmente para ello, advirtiendo esta circunstancia en el anuncio que la convoque e incluyendo en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

*(Artículo 16.2 b) de los Estatutos)*

- Derecho de información.

Desde el mismo día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los mutualistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Además, con el mismo plazo y forma, los mutualistas podrán solicitar por escrito las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad desde la celebración de la última Junta General.

La Sociedad estará obligada a facilitar por escrito la información solicitada por los mutualistas hasta el día de la celebración de la Junta. Los administradores facilitarán la información, de ordinario, a través del departamento de atención al mutualista, al asegurado y al cliente.

No obstante, la Sociedad no estará obligada a facilitar la información solicitada cuando (i) dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del mutualista, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades de su grupo. Sin embargo, no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, el dos por ciento del total de mutualistas que lo hubiesen sido a la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.

El derecho de información podrá ejercerse también a través de la página web de la Sociedad, en la que se difundirán los cauces de comunicación existentes entre esta y los mutualistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden dirigirse a este efecto.

En todo caso, Mutua Madrileña pondrá a disposición de sus mutualistas desde la fecha de la convocatoria, en su domicilio social y a través de su página web:

- (a) El texto íntegro del anuncio de convocatoria de la Junta General.
- (b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día.
- (c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los mutualistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.
- (d) Información sobre los cauces de comunicación entre la Sociedad y los mutualistas a los efectos de poder recabar información.

*(Artículo 24 de los Estatutos y Artículo 6 del Reglamento de la Junta General de mutualistas)*

- *Derecho de examen y obtención gratuita de ciertos documentos.*

Cuando el orden del día prevea someter a la Junta General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la Junta los documentos que contengan dichas propuestas serán puestos a disposición de los mutualistas en el domicilio social de Mutua Madrileña y, específicamente, en el departamento de atención al mutualista, al asegurado y al cliente, para que puedan ser examinados por los mutualistas, y serán asimismo publicados en la página web de la Sociedad. Los mutualistas, durante dicho plazo, podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de las propuestas contenidas en dichos documentos para que sean contestadas en el acto de la Junta General.

Asimismo, desde la publicación de la convocatoria, los mutualistas tendrán derecho de examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación cuya puesta a disposición resulte legal o estatariamente exigible, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos. Adicionalmente, dichos documentos serán publicados en la página web de Mutua Madrileña.

*(Artículo 25 de los Estatutos)*

- *Asistencia a la Junta.*

Cada mutualista tiene derecho a asistir a la Junta, si bien para ello deberá encontrarse al corriente en el pago de sus primas como asegurado. Además, su póliza no podrá encontrarse en régimen de suspensión.

Para el acceso al local donde se celebre la Junta General y con objeto de comprobar los dos extremos anteriores, el mutualista deberá acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de Identidad o de cualquier otro documento oficial generalmente aceptado a estos efectos.

Con carácter previo a la Junta General, la Sociedad podrá facilitar a los mutualistas, de considerarlo necesario, una tarjeta de asistencia que les legitimará para asistir a la reunión directamente sin necesidad de completar el trámite al que se refiere el apartado anterior.

*(Artículos 19 y 21.3 de los Estatutos y Artículo 7 del Reglamento de la Junta General)*

- *Representación.*

Los mutualistas podrán asistir a la Junta personalmente o representados.

Las representaciones para las Juntas solo podrán otorgarse a favor de otros mutualistas, por escrito y con carácter especial para cada reunión. Para facilitar la representación, la Sociedad pondrá a disposición de los mutualistas un modelo de tarjeta de representación. El documento representativo deberá presentarse en las oficinas de la Sociedad con una antelación mínima de diez días respecto de la fecha de la reunión en primera convocatoria, al objeto de que la administración social pueda consignar en dicho documento la condición de vigencia de la póliza y que el mutualista se encuentra al corriente en el pago de sus primas, requisitos sin los que la delegación no producirá efecto alguno.

La representación será siempre revocable, considerándose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado.

El mutualista que obtenga la representación no podrá hacer uso de las delegaciones ni ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones precisas para cada uno de los puntos que se sometían a la Junta General. En previsión de que exista conflicto, la representación podrá conferirse subsidiariamente a favor de otra persona. En particular, los administradores que hayan obtenido la representación como consecuencia de la formulación de una solicitud pública de representación no podrán ejercitar el derecho de voto de los mutualistas que representan respecto de las siguientes decisiones:

- a) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
- b) Su destitución, separación o cese como administrador.
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra él.
- d) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados, por así permitirlo la Ley, en la Junta General, aplicándose también en estos casos lo previsto en el párrafo anterior.

*(Artículo 20 de los Estatutos y Artículo 9 del Reglamento de la Junta)*

- *Intervención en la Junta.*

El mutualista tiene derecho a participar en la Junta y ejercer durante la misma sus derechos políticos.

En particular, podrá plantear preguntas, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día, así como formular propuestas en relación a los mismos.

*(Artículo 10.1 de los Estatutos y Artículo 18 del Reglamento de la Junta)*

- Información durante la Junta.

Durante la celebración de la Junta General, todo mutualista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o solicitar aclaraciones sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado desde la celebración de la última Junta General.

*(Artículo 24.2 de los Estatutos)*

- Formulación de propuestas.

El mutualista tiene derecho a realizar propuestas a la Junta General sobre los asuntos de su competencia con ocasión de la celebración de cualquier Junta General y en relación con los puntos comprendidos en el orden del día que sean legalmente procedentes.

*(Artículo 10.1 e) de los Estatutos)*

- Solicitud de verificación contable.

Se reconoce al mutualista el derecho a solicitar la verificación contable de las cuentas sociales de un determinado ejercicio, de acuerdo con lo previsto en la normativa de seguros.

*(Artículo 10.1 i) de los Estatutos)*

- Constancia en acta de su intervención en la Junta.

Se reconoce al mutualista el derecho a solicitar que el tenor literal de su intervención conste en el acta de la Junta o sea unida a ésta. Para ello, deberán entregarla al Secretario de la Junta o al Notario, según sea el caso, con anterioridad a su intervención, por escrito y firmada.

Asimismo, cualquier mutualista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la Junta General su oposición al acuerdo adoptado.

*(Artículo 29.6 de los Estatutos y Artículo 18 del Reglamento de la Junta)*

- Voto.

Tendrán derecho de voto en la Junta General, aquellos mutualistas que teniendo derecho de asistencia, asistan a la misma personalmente o mediante representación. Cada mutualista podrá emitir un voto en la Junta. No tendrán derecho de voto, sin embargo, los mutualistas que no se hallen al corriente en el pago de sus primas, ni aquellos cuya póliza se encuentre en régimen de suspensión.

*(Artículo 19.1 de los Estatutos y Artículos 8 y 20 del Reglamento de la Junta)*



b) **Otros derechos.**

- **Entrega de estatutos.**

Deberá entregársele al mutualista un ejemplar de los Estatutos a la firma del contrato de seguro.

*(Artículo 7.3 de los Estatutos)*

- **Elegir y ser elegido directivo.**

Los mutualistas podrán elegir y ser elegidos para los cargos sociales de Mutua Madrileña. En cualquier caso, los elegibles deberán reunir los requisitos de reconocida honorabilidad y cualificación o experiencia profesionales exigidos por la legislación específica sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y disposiciones complementarias.

*(Artículo 10.f de los Estatutos)*

## **2. Derechos de carácter económico.**

- **Distribución del patrimonio.**

En un escenario de disolución (de resultar un haber líquido excedente), o en los casos transformación, fusión y escisión en que la entidad resultante de la transformación o fusión, o beneficiaria de la escisión sea una sociedad anónima, los mutualistas tendrán derecho a participar en la distribución del patrimonio mutual en los términos previstos en la normativa estatutaria.

*(Artículos 12, 77.4 y Capítulo VI de los Estatutos)*

- **Reintegro de las aportaciones al fondo mutual.**

El mutualista tiene derecho a participar en el reintegro de las aportaciones que haya realizado al fondo mutual.

*(Artículo 10.j de los Estatutos)*

### **III. OBLIGACIONES DEL MUTUALISTA.**

Además de aquellas obligaciones que resulten de los Estatutos sociales, la póliza de seguro y la normativa aplicable, son obligaciones del mutualista:

- **Pago de recibos y de recargos legales.**

El mutualista debe pagar sus recibos anuales de prima, así como los recargos legales, si los hubiere.

*(Artículo 11.a) de los Estatutos)*

- **Aceptación y cumplimiento de los acuerdos sociales.**

Los mutualistas están obligados a aceptar y cumplir los acuerdos y resoluciones

válidamente adoptados por la Junta General y los órganos rectores.

*(Artículo 11.b) de los Estatutos)*

- *Notificación de cambios de domicilio.*

El mutualista tiene el deber de notificar a la Sociedad por correo certificado, correo electrónico o por cualquier otro medio habilitado por la Sociedad, incluida la comunicación personal por comparecencia en las oficinas de Mutua Madrileña, sus cambios de domicilio y de cualesquiera otros extremos relevantes de su póliza de seguro.

*(Artículo 11.e) de los Estatutos)*

- *Defensa de los intereses de la Mutua y desempeño de cargos.*

Los mutualistas tienen la obligación de defender los intereses de la Mutua, prestarle su apoyo cuando fuese requerido en los asuntos que le afecten y desempeñar fielmente los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa de fuerza mayor.

*(Artículo 11.c) y d) de los Estatutos)*

\* \* \*